



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

CIRCULAR N°003-2026-CE-EPS/OXI

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección **N°008-2026-MDP-EPS/OXI- 2 EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**

DE : Comité Especial reconstituido por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°013-2026-A-MDP/LC**.

ASUNTO : ABSOLUCIÓN CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES.

REFERENCIA : PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI-2 **EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**.

FECHA : 17 de agosto del 2026.

El Comité Especial conformado por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°013-2026-A-MDP/LC**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del **PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI-2**, cuyo objeto de convocatoria: LA CONTRATACIÓN DE LA **EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**, RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552**.

ACTA N° 003-2026-CE -EPS/OXI

Absolución de consultas y/u observaciones presentadas a las bases del proceso de selección de la Empresa Privada Supervisora:

Que siendo las 10:12 a.m. del día 17 de agosto del 2026, reunidos los integrantes del comité especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada supervisora que tendrá a cargo de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación de obra del proyecto, Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, y en el marco de las funciones previstas en el artículo 77.1 numeral 7 del citado Reglamento, el Comité Especial procede a absolver las consultas y observaciones presentadas, acordaron lo siguiente:

PARTICIPANTE: (01)	INGENIERIA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
GERENTE GENERAL	YURI AYALA BAUTISTA
RUC N°	20534892731
Nomenclatura:	PROCESO DE SELECCION N° 008-2026-MDP-EPS/OXI-2 EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
REFERENCIA:	CARTA N° 006-2026-B&C-IVCONS S.A.C./CO
FECHA DE REGISTRO POR MESA DE PARTE DE LA MDP:	07-08-2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

OBSERVACIÓN
N 01

Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento) restrictiva e innecesaria propuesto para supervisar la elaboración del expediente técnico, supervisar la ejecución de obra física y liquidación.

❖ **Sección de las Bases afectada:** Anexo F (Términos de Referencia), folio N° 055. Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento) para supervisar la elaboración del expediente técnico, supervisar la ejecución de obra física y liquidación.

❖ **Referencia legal – técnico vulnerada:**

- El principio de **libertad de concurrencia** exige que las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.
- El principio de **igualdad de trato** exige que todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- El principio de **Eficacia y Eficiencia** exige que todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- Que, el contenido de **Bases del proceso de selección de la Entidad/Empresa Supervisora** y sus anexos **son documentos estandarizados** que para establecer los factores de exigencia sobre la experiencia técnica de la Entidad/Empresa Supervisora del proyecto **toma en consideración los criterios de proporcionalidad, la naturaleza, complejidad, envergadura y el plazo del proyecto a ser supervisado**.

❖ **Propuesta de Solicitud:**

- Acorde a los principios señalados, con base al objeto de la contratación (servicio de supervisión y liquidación) y la finalidad pública contractual establecida, **se solicita al Comité Especial modificar el requerimiento del equipamiento referentes a:**

- Computadora:** En las Bases se describe que la computadora requerida deberá ser **CORE I7** como mínimo, lo cual se estaría favoreciendo a una marca de procesador y excluyendo otra línea de procesador como como del AMD; por lo señalado, se solicita que la computadora requerida sea **CORE I7 O EQUIVALENTE (Ryzen 7)**.
- Impresora:** En las Bases se describe que la impresora/fotocopiadora requerida deberá ser formato **A4 y A3**, exigencia innecesaria cuya función no guarda con el objeto de contratación y solo encarece el costo de la contratación sin agregar valor real a la ejecución de la prestación; por lo indicado, se solicita que la **impresora/fotocopiadora láser a colores requerida sea de formato A4 únicamente**.

Las presentes modificaciones solicitadas (de corresponder) deberán también reflejarse en el Anexo C de las Bases.

Respuesta:

El Comité Especial **ACOGE PARCIALMENTE** la presente observación.

- Respecto al requerimiento de **computadora**, se acoge la observación, considerando que la exigencia de un procesador Core i7 como única alternativa podría restringir innecesariamente la concurrencia de postores. En tal sentido, se modificará el requerimiento estableciendo que la computadora deberá contar con **procesador Core i7 o**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
C.P.C. TEÓFILO RÍFAR NAVARRO
Presidente y 1° Miembro Suplente
Comité Especial Obras por Impuestos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

equivalente, permitiendo la participación de equipos con prestaciones técnicas equivalentes, tales como **AMD Ryzen 7**, siempre que cumplan con las demás características técnicas requeridas.

- Respecto al requerimiento de **impresora/fotocopiadora láser a colores**, **NO SE ACOGE** la observación, manteniéndose la exigencia de que el equipo permita trabajar con formatos **A4 y A3**.

Al respecto, el Comité Especial considera que dicha característica técnica se encuentra vinculada con las necesidades propias del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico, supervisión de la ejecución de la obra física y liquidación, debido a que durante el desarrollo de dichas actividades se requiere la impresión, reproducción y manejo de documentación técnica y administrativa que puede presentarse tanto en formato A4 como A3, incluyendo planos, esquemas, cuadros, formatos y demás documentación relacionada con el proyecto.

En consecuencia, la exigencia de contar con capacidad para formatos **A4 y A3** responde a una necesidad objetiva vinculada con la adecuada prestación del servicio y no constituye, por sí misma, una exigencia orientada a restringir la libre concurrencia. Asimismo, se considera que dicha característica permite garantizar la operatividad y atención oportuna de las necesidades documentarias que puedan generarse durante las diferentes etapas del servicio de supervisión.

Por lo expuesto, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación, modificándose únicamente el requerimiento correspondiente a la computadora, estableciéndose **"Core i7 o equivalente"**, y manteniéndose para la impresora/fotocopiadora la capacidad para formatos **A4 y A3**. Las modificaciones que correspondan serán incorporadas en el Anexo C de las Bases.

OBSERVACIÓN
N 02

Tiempo de experiencia desproporcionada o excesiva y forma de acreditación restrictiva de la experiencia del personal propuesto para supervisar la elaboración el expediente técnico

- ❖ **Sección de las Bases afectada:** Anexo F (Términos de Referencia), folio N° 055-054. Personal requerido para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

❖ **Referencia legal – técnico vulnerada:**

- El principio de **libertad de concurrencia** exige que las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.
- El principio de **igualdad de trato** exige que todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- El principio de **competencia** exige que los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- Que, el contenido de **Bases del proceso de selección de la Entidad/Empresa Supervisora** y sus anexos **son documentos estandarizados** que para establecer los factores de exigencia sobre la experiencia técnica de la Entidad/Empresa Supervisora del proyecto **toma en consideración los criterios de proporcionalidad, la naturaleza, complejidad, envergadura y el plazo del proyecto a ser supervisado.**
- El proyecto materia de selección de supervisor comprende la construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable de fuentes superficiales para dos localidades, una de las localidades comprende 2 sectores; el sistema de abastecimiento de agua del sistema de mayor capacidad no supera las 15 conexiones en total. Los sistemas de disposición sanitaria de excretas propuesta son a través de las UBS que están relacionados con la cantidad de conexiones de agua potable, y finalmente el proyecto contempla acciones de capacitación en educación sanitaria y gestión del servicio.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, es el órgano rector en proyectos de saneamiento que dicta normas y políticas de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno, tal es así, mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, homologa el perfil profesional, la descripción del cargo, tiempo de experiencia y entre otros

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
C.P.C. TEOFILO BÉJAR NAVARRO
Presidente y 1° Miembro Suplente
Comité Especial Obras por Impuestos





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

para elaborar/supervisar expedientes técnicos, supervisión de obra y ejecución obra y es el ente rector en saneamiento.

- **Bases integradas para la selección de la empresa privada y ejecutora** vinculada al presente proceso de selección y los requerimientos de personal para la elaboración del expediente técnico.

❖ **Propuesta de Solicitud:**

1. Por los principios señalados, la normatividad del sector saneamiento, las Bases integradas para la selección de la empresa privada y ejecutora (**las calificaciones del personal supervisor debe ser igual o mayor a las calificaciones del personal ejecutor de obra**) y los requerimientos de personal para la elaboración del expediente técnico y con base a la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ser supervisada, **se solicita al Comité Especial modificar el requerimiento del tiempo de experiencia del personal propuesto para elaborar el expediente técnico**, reduciéndolo a un mínimo veinticuatro (24) meses para el Jefe de Proyecto, un mínimo de dieciocho (18) meses para el Especialista Sanitarias respectivamente.
2. Del mismo modo, en amparo a los principios señalados y en especial al principio de competencia, **se solicita ampliar y precisar los cargos desempeñados para acreditar la experiencia del personal propuesto para supervisar el expediente técnico**, referidos a:

- **Jefe de proyecto:** Se solicita ampliar o agregar la experiencia de haber desempeñado el cargo como: **jefe de estudio**. O en su defecto, el término jefe de proyecto y jefe de estudio se consideren equivalentes o sinónimos.
- **Especialista en Sanitarias:** Precisar o aclarar que el cargo desempeñado como especialista corresponde a la **elaboración o supervisión de expedientes técnicos** y no referido a supervisión de obra que señala las Bases.

Las presentes modificaciones solicitadas (de corresponder) deberán también reflejarse en los Anexos C y E de las Bases.

Respuesta:

El Comité Especial **ACOG** la presente observación.

Respecto al **tiempo de experiencia del personal propuesto para supervisar la elaboración del expediente técnico**, considerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, así como la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, se considera razonable adecuar los requisitos de experiencia a las características y necesidades efectivas del servicio.

En tal sentido, se acoge la solicitud de reducir el tiempo mínimo de experiencia exigido para el personal propuesto, estableciéndose los siguientes requisitos:

Jefe de Supervisión: experiencia mínima de **veinticuatro (24) meses**.

Especialista en Sanitarias: experiencia mínima de **dieciocho (18) meses**.

Asimismo, respecto a la **forma de acreditación de la experiencia del personal**, se acoge la solicitud de ampliar y precisar los cargos que podrán ser considerados para acreditar la experiencia requerida.

Para el caso del **Jefe de Supervisión**, se considerará válida, además de la experiencia como Jefe de Proyecto, la experiencia adquirida en el cargo de **Jefe de Estudio**, considerándose ambos cargos equivalentes para efectos de la acreditación de la experiencia, siempre que las actividades desarrolladas sean concordantes con las funciones y responsabilidades correspondientes al objeto de la contratación.

Respecto al **Especialista en Sanitarias**, se precisa que la experiencia requerida deberá estar vinculada a la **elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento**, de acuerdo con las características y especialidad requerida para el servicio, y no estará limitada exclusivamente a experiencia en supervisión de ejecución de obra.

La modificación de dichos requisitos busca establecer condiciones de participación proporcionales y razonables respecto de las características del proyecto, evitando restricciones innecesarias a la concurrencia de profesionales que cuenten con experiencia técnicamente equivalente y pertinente para el desarrollo de la prestación.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
C.P.C. TEODORO VELASQUEZ
Presidente y 1° Miembro Suplente
Comité Especial Obras por Impuestos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

Por lo expuesto, **SE ACOGE la presente observación**, correspondiendo efectuar las modificaciones señaladas en los requisitos del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, las cuales serán incorporadas, según corresponda, en los **Anexos C y E de las Bases**.

**OBSERVACIÓN
N° 3**

Definición de experiencia restrictiva del personal propuesto para supervisar la ejecución física de obra

❖ **Sección de las Bases afectada:** Anexo F (Términos de Referencia), folio N° 054. Personal Jefe de Supervisión requerido para la supervisión de la ejecución.

❖ **Referencia legal – técnico vulnerada:**

- El principio de **libertad de concurrencia** exige que las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.
- El principio de **igualdad de trato** exige que todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- El principio de **competencia** exige que los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, es el órgano rector en proyectos de saneamiento que dicta normas y políticas de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno, tal es así, mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, homologa el perfil profesional, la descripción del cargo, tiempo de experiencia y entre otros para elaborar/supervisar expedientes técnicos, supervisión de obra y ejecución obra y es el ente rector en saneamiento.

❖ **Propuesta de Solicitud:**

1. Por los principios señalados, la normatividad del sector saneamiento sobre homologación de perfil y experiencia del personal, y con base a la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ser supervisada, **se solicita al Comité Especial adicionar la denominación del cargo en el requerimiento del personal propuesto como jefe de supervisión para la ejecución física del proyecto**, agregando a lo ya señalado los siguientes cargos: **supervisor o residente o inspector.**

Las presentes modificaciones solicitadas (de corresponder) deberán también reflejarse en los Anexos C y E de las Bases.

Respuesta:

El Comité Especial **ACOGUE** la presente observación.

Al respecto, considerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, así como la normativa aplicable del sector saneamiento y la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ser supervisada, se considera pertinente ampliar las denominaciones de los cargos que podrán ser considerados para acreditar la experiencia del personal propuesto como **Jefe de Supervisión**.

En tal sentido, se acoge la solicitud y se establece que, además de la denominación prevista inicialmente en las Bases, podrá acreditarse experiencia en los cargos de **Supervisor, Residente o Inspector**, siempre que las actividades y funciones desarrolladas correspondan a la supervisión, residencia o inspección de obras y resulten concordantes con las funciones y responsabilidades propias del Jefe de Supervisión requerido para el presente proyecto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

La incorporación de dichas denominaciones permitirá reconocer experiencia profesional equivalente y pertinente, evitando restricciones innecesarias a la participación de profesionales que cuenten con las competencias y experiencia requeridas para el adecuado cumplimiento de la prestación.

Por lo expuesto, **SE ACOGE la presente observación**, modificándose el requisito correspondiente al **Jefe de Supervisión para la ejecución física del proyecto**, incorporándose las denominaciones de **Supervisor, Residente e Inspector** para efectos de la acreditación de la experiencia requerida.

Las modificaciones correspondientes serán incorporadas, según corresponda, en los **Anexos C y E de las Bases**.

OBSERVACIÓN N° 4

Transgresión a la tabla de factores de evaluación de Bases estandarizadas.

- ❖ **Sección de las Bases afectada:** ANEXO E (FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS), folios N° 068-061.
- ❖ **Referencia legal vulnerada:**

- El principio de **libertad de concurrencia** exige que las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.
- El **principio Transparencia** exige que las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

❖ Propuesta de Solicitud:

1. El presente proceso de selección **tiene por objeto la selección de la Entidad Privada Supervisora para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra física y liquidación de obra**; es decir, se requiere un solo contratista para la prestación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra física y liquidación de obra, por lo que considerar dos (02) de tablas de factores de evaluación es inconsistente con la Bases estandarizadas de contratación y además las mismas bases no establece la fórmula de ponderación de puntaje de factores en caso de más de una tabla de evaluación. Por lo señalado y bajo observancia de los principios citados y en especial al principio de transparencia, se solicita al Comité Especial para consolidar los factores de evaluación (tanto para la supervisión de elaboración del expediente técnico y supervisión de obra física y liquidación de obra) en una sola tabla que resulte en puntaje total de 100 puntos, por lo que los factores de evaluación tanto la METODOLOGÍA PROPUESTA y PLAN DE RIESGOS y sus respectivos subcontenidos deberán elaborarse o desarrollarse para cada una un documento abarcando la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra física y liquidación de obra respectivamente.

Respuesta:

El Comité Especial **ACOGUE** la presente observación.

Al respecto, considerando que el objeto del presente proceso de selección comprende la contratación de una **Entidad Privada Supervisora para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, supervisión de la ejecución física de la obra y liquidación de obra**, corresponde que los factores de evaluación se encuentren estructurados de manera coherente e integral respecto del objeto de la contratación.

En ese sentido, se acoge la solicitud de **consolidar los factores de evaluación correspondientes a la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra física y liquidación de obra en una sola tabla de factores de evaluación**, cuya calificación será sobre un **puntaje total de cien (100) puntos**, garantizando de esta manera claridad, transparencia y objetividad en la evaluación de las propuestas.

Asimismo, se precisa que los factores de evaluación correspondientes a la **Metodología Propuesta y Plan de Riesgos**, así como sus respectivos subcontenidos, deberán ser desarrollados de manera integral, considerando las actividades y obligaciones correspondientes a las tres etapas que comprende el servicio: **supervisión de la elaboración del expediente técnico, supervisión de la ejecución física de la obra y liquidación de obra**.

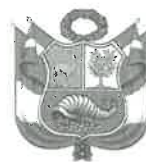
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
C.P.C. TEÓFILO RIVERA NAVARRO
Presidente y 1° Miembro Suplente
Comité Especial Obras por Impuestos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

La consolidación de los factores permitirá que los postores conozcan de manera clara y uniforme los criterios bajo los cuales serán evaluadas sus propuestas, evitando inconsistencias en la asignación y ponderación de puntajes y garantizando condiciones de igualdad, transparencia y objetividad durante el proceso de selección.

Por lo expuesto, **SE ACOGE la presente observación**, correspondiendo modificar el **Anexo E – Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas**, a efectos de establecer una **única tabla de factores de evaluación con un puntaje máximo de cien (100) puntos**, aplicable al íntegro del servicio de supervisión objeto del presente proceso.

**CONSULTA
N° 1**

Presentación del número de sobres.

- ❖ **Sección de las Bases:** ANEXO B (CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN), folio N° 082.
- ❖ **Propuesta de consulta:**

En amparo al principio de transparencia e igualdad de trato, **se solicita al Comité Especial precisar o aclarar sobre el número de sobres a presentar que comprende a dos (02) sobres tanto de la propuesta técnica y propuesta económica.** En el calendario del proceso de selección de las Bases se indica tres sobres.

Respuesta:

El Comité Especial **aclara la presente consulta**, precisando que, para el proceso de selección correspondiente a la **supervisión**, los postores deberán presentar **dos (02) sobres**, conforme al siguiente detalle:

- **Sobre N.° 01:** Propuesta Técnica.
- **Sobre N.° 02:** Propuesta Económica.

En ese sentido, se precisa que la presentación de propuestas para el presente proceso comprende únicamente **dos (02) sobres**, debidamente identificados, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Bases.

**CONSULTA
N° 2**

Experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad del postor.

- ❖ **Sección de las Bases:** ANEXO F (TÉRMINOS DE REFERENCIA), folio N° 052.
- ❖ **Propuesta de consulta:**

En amparo al principio de transparencia e igualdad de trato, **se solicita al Comité Especial precisar o aclarar sobre la inconsistencia referente a monto facturado del postor requerido.** En el folio N° 052 de las Bases se indica una (01) vez el Valor Referencial; sin embargo, en el folio N° 071 (ANEXO D: PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS) referido a los factores de experiencia en la actividad y especialidad del postor se requieren tres (03) veces el Valor Referencial, donde este último genera contradicción.

Respuesta:

El Comité Especial **aclara la presente consulta**, precisando que la exigencia de acreditar un monto facturado equivalente a **tres (03) veces el Valor Referencial**, consignada en el **ANEXO D: Presentación de Propuestas**, corresponde únicamente a la **documentación de presentación facultativa**, vinculada a los factores de evaluación de la experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad del postor.

En ese sentido, dicha exigencia **no constituye un requisito obligatorio para la admisión de la propuesta**. Para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los **Términos de Referencia – Anexo F, folio N.° 052**, deberá considerarse lo señalado en dicho apartado, esto es, la acreditación de la experiencia conforme al monto equivalente a **una (01) vez el Valor Referencial**.

Por lo tanto, **no existe contradicción respecto de los requisitos obligatorios**, siendo la acreditación de una experiencia superior a dicho monto aplicable únicamente para efectos de la documentación de presentación facultativa y la evaluación correspondiente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
C.P.C. TEOFILINO NAVARRO
Presidente y 1° Miembro Suplente
Comité Especial Obras por Impuestos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

CONSULTA
N° 3

Habilidad de profesionales.

- ❖ Sección de las Bases: ANEXO F (TÉRMINOS DE REFERENCIA), folio N° 055-053.
- ❖ Propuesta de consulta:

En amparo al principio de transparencia e igualdad de trato, **se solicita al Comité Especial precisar o aclarar el momento de presentación de los certificados de habilidad profesional del personal requerido**, esto debido a que tanto en los Términos de Referencia como en el literal i) del sobre N° 1 (Propuesta Técnica) y en factores de evaluación se señala/requiere sobre la condición de habilidad de los profesionales; **sin embargo, en el texto señalado como IMPORTANTE del formato 12 de las Bases se indica textualmente que: la colegiatura y la habilitación de los profesionales, se requerirá para el inicio de su participación efectiva del contrato** (el subrayado es agregado).

Respuesta:

El Comité Especial **precisa y aclara la presente consulta**, señalando que, respecto a la **colegiatura y habilitación de los profesionales propuestos, prevalece lo establecido en el texto señalado como "IMPORTANTE" del Formato N.° 12 de las Bases**, en el cual se indica que la colegiatura y la habilitación de los profesionales se requerirán **para el inicio de su participación efectiva en el contrato**.

En ese sentido, **no será exigible la presentación de los certificados de habilidad profesional como requisito para la presentación de la propuesta técnica**, debiendo el postor acreditar que los profesionales propuestos cuenten con la condición de colegiados y habilitados al momento del inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.

CONSULTA
N° 4

Maestrías del personal.

- ❖ Sección de las Bases: ANEXO E (FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS), folios N° 068, 064.
- ❖ Propuesta de consulta:

En amparo al principio de transparencia e igualdad de trato, se solicita al Comité Especial precisar o aclarar sobre el requerimiento de formación académica de Nivel 1 tanto para al Jefe de Supervisión para elaboración de expediente técnico y al Jefe de Supervisión para ejecución de obra **en MAESTRÍA EN INGENIERÍA CIVIL; se solicita precisar si, este grado de estudio de Maestría en Ingeniería Civil recoge todas sus menciones de Maestría en Ingeniería Civil**.

Respuesta:

El Comité Especial **precisa y aclara la presente consulta**, señalando que el requisito de formación académica correspondiente al **Nivel 1**, referido a la **Maestría en Ingeniería Civil** exigida para el **Jefe de Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y el Jefe de Supervisión para la Ejecución de Obra, comprende todas las menciones o especialidades de la Maestría en Ingeniería Civil**.

En ese sentido, serán válidos para la acreditación del referido factor de evaluación los grados de **Maestría en Ingeniería Civil, independientemente de la mención o especialidad cursada**, siempre que correspondan a estudios de maestría vinculados a dicha profesión.

CONSULTA
N° 5

Capacitaciones del personal.

- ❖ Sección de las Bases: ANEXO F y E (TÉRMINOS DE REFERENCIA, FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS), folios N° 055-053, 068, 064.
- ❖ Propuesta de consulta:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
C.P.C. TEÓFILO BEJAR NAVARRO
Presidente y 1° Miembro Suplente
Comité Especial Obras por Impuestos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

En amparo al principio de transparencia e igualdad de trato, se solicita al Comité Especial precisar o aclarar sobre el requerimiento horas de capacitaciones al personal; es decir, si las horas de capacitación exigidas en las materias señaladas en horas académicas se entienden equivalentes o sinónimos a horas lectivas como se dan en la generalidad o en estricto son distintas.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial evaluar las presentes consultas y observaciones, conforme a la normativa de Obras por Impuestos vigente y normas supletorias, y así disponer su ACOGIMIENTO de ser el caso en beneficio de la transparencia, mayor concurrencia y el éxito del proceso de selección.

Respuesta:

El Comité Especial aclara la presente consulta, precisando que las horas académicas y las horas lectivas son conceptos distintos, por lo que no son equivalentes ni sinónimos para efectos de la acreditación de las capacitaciones del personal.

En consecuencia, para la acreditación de las capacitaciones requeridas en las Bases, los postores deberán considerar estrictamente la unidad de medida establecida para cada requisito, conforme a lo señalado en los Anexos F y E de las Bases.

Por tanto, no corresponde equiparar las horas académicas con las horas lectivas, debiendo acreditarse las capacitaciones de acuerdo con las condiciones y exigencias expresamente establecidas en las Bases.

PARTICIPANTE: (02)	JORGE VICTOR GRANADOS RICARDI
GERENTE GENERAL	JORGE VICTOR GRANADOS RICARDI
RUC N°	10282945172
Nomenclatura:	PROCESO DE SELECCION N° 008-2026-MDP-EPS/OXI-2 EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
REFERENCIA:	CARTA N° 003-2026-JVGR
FECHA DE REGISTRO POR MESA DE PARTE DE LA MDP:	10-08-2026

OBSERVACIÓN
N 01

B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – OBLIGATORIO

N°	Profesional	Cant.	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
1	Ingeniero Civil	01	Jefe de Supervisión	Colegiado y habilitado Acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la participación como evaluador de proyectos durante la elaboración de expedientes técnicos de proyectos similares y/o en el desempeño como jefe de proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de similares. - Con capacitación y/o diplomado y/o especialización en supervisión de elaboración de expedientes técnicos, con (200) horas académicas como mínimo, misma que se acreditará con copia simple. - Con capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales) y/o Normativa Vigentes, Gestión de Residuos, Salud Ambiental con (200) horas académicas como mínimo misma que se acreditará con copia simple.

En las Bases del presente proceso, respecto a los requisitos del Personal Clave, se advierte que para el cargo de JEFE DE SUPERVISION se exige: "Sustentar como mínimo 48 meses en la participación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 265552.

como evaluador de proyectos durante la elaboración de expedientes técnicos de proyectos similares y/o en el desempeño como jefe de proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de similares".

Al respecto, consideramos que el requerimiento de veinticuatro (48) meses de experiencia resulta excesivo, restrictivo y no guarda estricta proporción con el alcance y complejidad de la especialidad sanitaria dentro de la envergadura total del proyecto. Mantener esta exigencia vulnera directamente los principios rectores de la normativa de Obras por Impuestos (TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento), específicamente:

1. **Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** Las exigencias establecidas no deben constituir barreras de acceso. Requerir 48 meses para esta especialidad limita innecesariamente la participación de profesionales plenamente idóneos y habilitados, restringiendo la concurrencia de postores al proceso.
2. **Principio de Razonabilidad:** Los requisitos de calificación deben ser congruentes y proporcionales a las características, plazo y complejidad de la prestación.
3. **Principio de Igualdad de Trato:** Las Bases no deben incluir disposiciones que privilegien o restrinjan la participación en beneficio de determinados postores.

Una experiencia específica de doce (24) meses es un estándar técnico razonable y objetivamente suficiente para garantizar que el profesional posee la pericia y solvencia técnica necesarias para la correcta ejecución o supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto.

Solicitud: Por los fundamentos expuestos, en salvaguarda de la pluralidad de postores y el Principio de Razonabilidad, **SOLICITAMOS AL COMITÉ ESPECIAL ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN** y modificar las Bases, reduciendo la Experiencia Específica requerida para el JEFE DE SUPERVISIÓN de cuarenta y ocho (48) meses a veinticuatro (24) meses

Respecto a la denominación de "capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)", se **SUGIERE LA ELIMINACIÓN DE ESTE REQUISITO** para el jefe de supervisión, ya que se cuenta con un especialista en sanitaria con la misma capacitación y de acuerdo al perfil del profesional cumple y supera los requerimientos de formación académica en esta especialidad.

Respuesta:

El Comité Especial, luego de evaluar la presente observación, **ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud formulada por el participante.

Respecto a la **experiencia específica requerida para el cargo de Jefe de Supervisión**, el Comité Especial **ACOGE** la observación y, en consecuencia, se modificará el requisito establecido en las Bases, reduciendo la experiencia específica exigida de **cuarenta y ocho (48) meses a veinticuatro (24) meses**, manteniéndose las demás condiciones y características previstas para la acreditación de dicha experiencia.

En cuanto a la solicitud de **eliminar el requisito de capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)** para el Jefe de Supervisión, el Comité Especial **NO ACOGE** la observación, considerando que dicho requisito forma parte del perfil establecido para el personal clave y resulta pertinente para garantizar que el profesional cuente con conocimientos específicos relacionados con las prestaciones materia de supervisión.

En consecuencia, la observación queda **ACOGIDA PARCIALMENTE**, conforme al siguiente detalle:

- **Experiencia específica del Jefe de Supervisión:** SE ACOGE, reduciéndose de 48 a 24 meses.
- **Capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones:** NO SE ACOGE, manteniéndose el requisito establecido en las Bases.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

OBSERVACIÓN
N 02

2	Ing. Civil y/o Ing. Sanitaria y/o Ing. Ambiental.	01	Especialista en Sanitarias.	Colegiado y habilitado Experiencia Especifica: Sustentar como mínimo 24 meses de haber participado como Ingeniero Sanitario y/o Especialista sanitario y/o responsable sanitario y/o especialista en instalaciones sanitarias, participando en la ejecución y/o supervisión de obras similares. - Con capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales) y/o Normativas Vigentes, Gestión de Residuos, Salud Ambiental con (120) horas académicas como mínimo misma que se acreditará con copia simple.
---	---	----	--------------------------------	---

En las Bases del presente proceso, respecto a los requisitos del Personal Clave, se advierte que para el cargo de **Especialista en Sanitarias** se exige: "Sustentar como mínimo 24 meses de haber participado como supervisor de especialidad durante ejecución de física de obra y/o haber participado como especialista en sanitarias durante la ejecución física de obras igual o similares".

Al respecto, consideramos que el requerimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia resulta excesivo, restrictivo y no guarda estricta proporción con el alcance y complejidad de la especialidad sanitaria dentro de la envergadura total del proyecto. Mantener esta exigencia vulnera directamente los principios rectores de la normativa de Obras por Impuestos (TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento), específicamente:

1. **Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** Las exigencias establecidas no deben constituir barreras de acceso. Requerir 24 meses para esta especialidad limita innecesariamente la participación de profesionales plenamente idóneos y habilitados, restringiendo la concurrencia de postores al proceso.
2. **Principio de Razonabilidad:** Los requisitos de calificación deben ser congruentes y proporcionales a las características, plazo y complejidad de la prestación. La participación de un Especialista en Sanitarias suele ser intermitente o concentrada en etapas específicas de la obra (redes, instalaciones, pruebas), por lo que una exigencia de 24 meses de permanencia efectiva resulta desproporcionada respecto al plazo de ejecución de sus partidas reales.
3. **Principio de Igualdad de Trato:** Las Bases no deben incluir disposiciones que privilegien o restrinjan la participación en beneficio de determinados postores.

Una experiencia específica de doce (12) meses es un estándar técnico razonable y objetivamente suficiente para garantizar que el profesional posee la pericia y solvencia técnica necesarias para la correcta ejecución o supervisión de las instalaciones sanitarias del proyecto.

Solicitud: Por los fundamentos expuestos, en salvaguarda de la pluralidad de postores y el Principio de Razonabilidad, **SOLICITAMOS AL COMITÉ ESPECIAL ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN** y modificar las Bases, reduciendo la Experiencia Especifica requerida para el Especialista en Sanitarias de veinticuatro (24) meses a doce (12) meses

Respuesta:

El Comité Especial, luego de evaluar la presente observación, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud de reducir la experiencia específica del **Especialista en Sanitarias** de veinticuatro (24) meses a doce (12) meses.

Al respecto, se precisa que el Comité Especial **ha considerado la reducción de la experiencia específica requerida para el Especialista en Sanitarias a dieciocho (18) meses**, en atención a la naturaleza y características de la prestación.

Asimismo, debe tenerse en consideración que el profesional requerido corresponde a la **supervisión de la elaboración del Expediente Técnico**, por lo que resulta necesario contar con un nivel de experiencia que permita garantizar una adecuada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

supervisión, revisión y evaluación de los aspectos técnicos relacionados con las instalaciones sanitarias que forman parte del proyecto.

En consecuencia, considerando que la exigencia ha sido previamente revisada y **reducida a dieciocho (18) meses**, el Comité Especial considera que dicho periodo resulta razonable y proporcional a las características de la prestación.

Por lo tanto, **SE ACOGE PARCIALMENTE**, la solicitud de reducir la experiencia específica a doce (12) meses, **manteniéndose el requisito de dieciocho (18) meses de experiencia específica para el Especialista en Sanitarias**, conforme a las Bases modificadas para la **supervisión de la elaboración del Expediente Técnico**.

**CONSULTA
N° 1**

Respecto a la denominación de "capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)", se consulta y solicita que la denominación debe denominarse con un término más específico como **DISEÑO Y/O ELABORACIÓN DE SISTEMAS ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL**.

Respuesta:

El Comité Especial **ACOGE la consulta** y, en ese sentido, **precisa y modifica la denominación** de la capacitación requerida, fin de establecer una descripción más específica y vinculada con las prestaciones materia del proceso.

En consecuencia, la denominación "**capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)**" se entenderá como:

"Capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño y/o Elaboración de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial".

Esta precisión tiene por finalidad delimitar con mayor claridad el ámbito de la capacitación requerida, **sin modificar la naturaleza del requisito establecido en las Bases**.

PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN:

5.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – OBLIGATORIO

**OBSERVACIÓN
N° 3**

N°	Profesional	Cant.	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
1	Ingeniero Civil	01	Jefe de Supervisión	Colegiado y habilitado Sustentar como mínimo 48 meses de haber participado como jefe de supervisión durante la ejecución de proyectos similares y/o inspector de obra en proyectos similares. - Con capacitación y/o diplomado y/o especialización y/o en supervisión de Obras similares, con (200) horas académicas como mínimo misma que se acreditará con copia simple. - Con capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales) y/o Normativas Vigentes, Gestión de Residuos, Salud Ambiental con (200) horas académicas como mínimo misma que se acreditará con copia simple.

En las Bases del presente proceso, respecto a los requisitos de calificación del Personal Clave, se establece que para el cargo de Jefe de Supervisión se exige: "Sustentar como mínimo 48 meses de haber participado como jefe de supervisión durante la ejecución de proyectos similares y/o inspector de obra en proyectos similares".

Al respecto, consideramos que el requerimiento de cuarenta y ocho (48) meses (equivalente a 4 años netos) de experiencia específica ocupando dichos cargos en proyectos similares resulta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBYARI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

sumamente restrictivo, excesivo y desproporcionado. Mantener esta exigencia vulnera directamente los principios rectores consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento, específicamente:

1. **Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** Las exigencias establecidas en los documentos del proceso deben promover el libre acceso y la mayor participación de postores. Requerir 48 meses de experiencia en cargos tan específicos dentro de obras similares constituye una barrera de acceso que limita injustificadamente la concurrencia de empresas y profesionales ampliamente capacitados.
2. **Principio de Razonabilidad:** Todo requisito de calificación debe ser congruente y estrictamente proporcional al objeto, envergadura y complejidad del proyecto. Una experiencia de 2 años (24 meses) liderando supervisiones es un estándar técnico idóneo y suficiente en el mercado para asegurar el correcto control técnico, económico y administrativo de la obra.
3. **Principio de Igualdad de Trato:** Se debe evitar el establecimiento de requisitos que dirijan el proceso o restrinjan la participación en beneficio de un grupo reducido de postores que casualmente cumplan con umbrales de tiempo tan altos.

Solicitud: Por los fundamentos expuestos, y con la finalidad de salvaguardar los principios de Libre Concurrencia y Razonabilidad, fomentando una mayor pluralidad de postores, **SOLICITAMOS AL COMITÉ ESPECIAL ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN** y modificar las Bases, reduciendo la Experiencia Específica requerida para el Jefe de Supervisión de cuarenta y ocho (48) meses a veinticuatro (24) meses.

Respecto a la denominación de “**capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)**”, se **SUGIERE LA ELIMINACIÓN DE ESTE REQUISITO** para el jefe de supervisión, ya que se cuenta con un especialista en sanitaria con la misma capacitación y de acuerdo al perfil del profesional cumple y supera los requerimientos de formación académica en esta especialidad.

Respuesta:

El Comité Especial, luego de evaluar la observación formulada, **NO ACOGE** las solicitudes planteadas, por las siguientes consideraciones:

Respecto a la solicitud de reducir la **experiencia específica del Jefe de Supervisión** de cuarenta y ocho (48) meses a veinticuatro (24) meses, el Comité Especial considera que el periodo establecido en las Bases resulta **acorde con la naturaleza, envergadura y complejidad del proyecto**, así como con las responsabilidades inherentes al cargo de Jefe de Supervisión durante la ejecución de proyectos similares.

En ese sentido, la exigencia de **cuarenta y ocho (48) meses de experiencia específica** permite garantizar que el profesional propuesto cuente con la experiencia suficiente para asumir adecuadamente las funciones de dirección, coordinación, control y supervisión técnica, económica y administrativa vinculada a la ejecución del proyecto. Por tanto, **se mantiene el requisito establecido en las Bases**.

Asimismo, respecto a la solicitud de **eliminar el requisito de capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)** para el Jefe de Supervisión, el Comité Especial **NO ACOGE** la observación, considerando que dicha capacitación se encuentra directamente relacionada con las características y componentes del proyecto y contribuye a garantizar que el profesional cuente con conocimientos específicos para el adecuado desempeño de sus funciones.

El hecho de que se cuente con un **Especialista en Sanitarias** que también cuente con dicha capacitación no determina la necesidad de eliminarla del perfil del Jefe de Supervisión, toda vez que ambos profesionales cumplen funciones y responsabilidades diferenciadas dentro de la prestación.

En consecuencia, **NO SE ACOGEN las observaciones formuladas**, manteniéndose los requisitos establecidos en las Bases respecto de la experiencia específica y la capacitación exigida para el **Jefe de Supervisión**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

OBSERVACION
N° 4

2	Ingeniero Civil	01	Asistente de Ingeniero Supervisor.	Colegiado y habilitado Experiencia Específica: Sustentar como mínimo 24 meses de haber participado como residente y/o supervisor y/o asistente de Ingeniero supervisión de la ejecución de obras similares. - Con capacitación y/o diplomado en asistente técnico en supervisión de obras y/o asistente técnico de residencia de obras igual o similares y/o supervisor de obra de proyectos igual o similares con (120) horas académicas como mínimo misma que se acreditará con copia simple.
---	-----------------	----	------------------------------------	---

En las Bases del presente proceso, respecto a los requisitos de calificación del Personal Clave, se advierte que para el cargo de **Asistente de Ingeniero Supervisor** se exige textualmente: "Sustentar como mínimo 24 meses de haber participado como residente y/o supervisor y/o asistente de Ingeniero supervisión de la ejecución de obras similares".

Al respecto, consideramos que el requerimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia específica para un cargo de **Asistente** resulta excesivo, desproporcionado y altamente restrictivo. Mantener esta exigencia vulnera directamente los principios rectores consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento, específicamente:

- **Principio de Razonabilidad:** Todo requisito de calificación debe ser congruente y estrictamente proporcional a la envergadura y complejidad del cargo a desempeñar. Tratándose de un "Asistente", cuya función principal es brindar soporte técnico y administrativo al Ingeniero Supervisor (quien es el responsable principal), exigirle 24 meses de experiencia —incluso permitiendo que dicha experiencia sea como Residente o Supervisor— carece de razonabilidad. Las exigencias para un puesto de apoyo técnico deben ser proporcionales a su nivel de responsabilidad jerárquica en la obra.
- **Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** Las exigencias de las Bases deben promover el libre acceso y la mayor participación de postores, evitando requisitos innecesarios que limiten la competencia. Requerir dos años de experiencia específica para un puesto de asistencia técnica limita injustificadamente la participación de profesionales jóvenes o de nivel intermedio plenamente capacitados para brindar el soporte requerido.
- **Principio de Igualdad de Trato:** Se debe garantizar las mismas oportunidades para todos los participantes, evitando disposiciones que restrinjan el proceso.

Considerando la naturaleza de apoyo del cargo, una experiencia específica de **doce (12) meses** es objetivamente idónea y más que suficiente en el mercado laboral para asegurar que el profesional asistente cuente con los conocimientos prácticos necesarios para apoyar eficientemente al equipo de supervisión, máxime si también se le exige contar con capacitaciones o diplomados en la materia.

Solicitud: Por los fundamentos técnicos y legales expuestos, y con la finalidad de salvaguardar los principios de Libre Concurrencia y Razonabilidad, **SOLICITAMOS AL COMITÉ ESPECIAL ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN** y modificar las Bases, reduciendo la Experiencia Específica requerida para el cargo de **Asistente de Ingeniero Supervisor** de veinticuatro (24) meses a **doce (12) meses**.

Respuesta:

El Comité Especial, luego de evaluar la observación formulada, **NO ACOGE** la solicitud de reducir la experiencia específica requerida para el cargo de **Asistente de Ingeniero Supervisor** de veinticuatro (24) meses a doce (12) meses.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

Al respecto, el Comité Especial considera que la exigencia de **veinticuatro (24) meses de experiencia específica** resulta razonable y proporcional a las características, envergadura y complejidad del proyecto, considerando las funciones que desempeñará el profesional durante la supervisión de la ejecución de obras similares.

Asimismo, la experiencia requerida contempla diversas formas de participación —como **residente, supervisor y/o asistente de ingeniero supervisor**—, lo que permite una mayor amplitud para la acreditación de la experiencia del profesional propuesto.

En ese sentido, el requisito establecido busca garantizar que el **Asistente de Ingeniero Supervisor** cuente con conocimientos y experiencia práctica suficientes para brindar un adecuado soporte técnico al equipo de supervisión, contribuyendo al correcto desarrollo de las actividades de control y seguimiento de la obra.

Por lo expuesto, el Comité Especial considera que **no corresponde reducir la experiencia específica a doce (12) meses**, por lo que **se mantiene el requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia específica establecido en las Bases**.

**CONSULTA
N° 2**

Respecto a la denominación de "capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)", se consulta y solicita que la denominación debe denominarse con un término más específico como **DISEÑO Y/O ELABORACIÓN DE SISTEMAS ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL**.

Respuesta:

El Comité Especial **ACOGE la consulta** y, en ese sentido, **precisa y modifica la denominación** de la capacitación requerida, a fin de establecer una descripción más específica y vinculada con las prestaciones materia del proceso.

En consecuencia, la denominación "**capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)**" se entenderá como:

Capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño y/o Elaboración de Sistemas de Abastecimiento de Agua potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial".

Esta precisión tiene por finalidad delimitar con mayor claridad el ámbito de la capacitación requerida, **sin modificar la naturaleza del requisito establecido en las Bases**.

**OBSERVACIÓN
N° 6**

C EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 FACTURACIÓN

Requisito:

- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 vez los valores referenciales por la contratación de los servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de diez (10) años a la fecha de la presentación de ofertas.
- Para acreditar la experiencia del Consultor en Obras se admitirá **todas las naturalezas de proyectos de inversión pública e IOARR**.

Acreditación:

- Copia simple de contratos u ordenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el mismo documento, correspondiente a un máximo de diez (10) años, sin establecer limitaciones por el monto o cantidad de servicios prestados.

OBSERVACIÓN 06:

La acreditación de la experiencia del Consultor se debe considerar un periodo máximo de 15 años, de acuerdo a lo establecido en la ley de contracciones del estado vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

**CONSULTA
N° 4**

Se consulta y solicita al comité de selección, que para la acreditación de la Formación Académica del JEFE DE SUPERVISIÓN, se pueda acreditar maestrías en HIDROLOGÍA O HIDRÁULICA, como consideración de otros estudios relacionados al objeto de la convocatoria.

Respuesta:

El Comité de Selección **precisa y acoge la consulta**, por lo que, para la acreditación de la **Formación Académica del Jefe de Supervisión**, se permitirá considerar **estudios de Maestría en Hidrología y/o Hidráulica**, siempre que estos se encuentren debidamente acreditados mediante la documentación correspondiente y guarden relación con el objeto y las funciones de la convocatoria.

En consecuencia, **se modifica y/o precisa lo establecido en las Bases**, incorporándose dichos estudios como parte de los **otros estudios relacionados con el objeto de la convocatoria**.

**CONSULTA N°
05**

B.1.2 CAPACITACIÓN:

Criterio:

Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN:

- CON CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN EN SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA.
- CON CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN EN DISEÑO DE INSTALACIONES (AGUA POTABLE, DESAGÜE, PLUVIALES) Y/O NORMATIVAS VIGENTES, GESTIÓN DE RESIDUOS, SALUD AMBIENTAL, SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Más de 200 horas Académicas.

10 puntos

Menos de 200 horas académicas:

05 puntos

Acreditación:

(i) Se acreditarán con copia simple de Copia de diploma de especialización que de manera fehaciente que acredite la capacitación.

- Respecto a la denominación de "CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN EN SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS", se consulta si se debe contar con un mínimo de 120 horas lectivas (horas mínimas requeridas para la especialización y/o capacitación), según normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Respecto a la denominación de "capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)", se SUGIERE LA ELIMINACIÓN DE ESTE REQUISITO para el jefe de supervisión, ya que se cuenta con un especialista en sanitaria con la misma capacitación y de acuerdo al perfil del profesional cumple y supera los requerimientos de formación académica en esta especialidad.

Respuesta:

Respecto a la primera consulta, referida a la denominación "**CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN EN SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS**", el Comité de Selección **aclara y precisa que deberá acreditarse conforme a lo establecido en las Bases**, considerando las horas lectivas mínimas exigidas para cada tipo de estudio, según corresponda.

Asimismo, respecto a la segunda consulta, referida a la "**capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)**", el Comité de Selección **no acoge la solicitud de eliminación del requisito**, toda vez que dicha capacitación forma parte del perfil y de las competencias requeridas para el profesional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

propuesto como **Jefe de Supervisión**, en atención a las características, complejidad y componentes del objeto de la convocatoria.

En ese sentido, el hecho de contar con un Especialista en Sanitarias **no exime al Jefe de Supervisión del cumplimiento de los requisitos de capacitación establecidos para su cargo, debido a que cada profesional debe acreditar de manera individual el cumplimiento del perfil mínimo exigido en las Bases.**

Por lo expuesto, el Comité de Selección no acoge la consulta y mantiene los requisitos establecidos en las Bases.

**OBSERVACIÓN
N° 07**

B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto: JEFE DE SUPERVISIÓN.

- EXPERIENCIA COMO EVALUADOR DE PROYECTOS DURANTE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS SIMILARES Y/O EN EL DESEMPEÑO COMO JEFE DE PROYECTO EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE SIMILARES

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Igual o mayor a 04 años:

10 puntos

Menor a 04 años:

05 puntos

La Acreditación de la Experiencia, se debe reducir a 36 meses (03 Años) para JEFE DE SUPERVISIÓN, con la finalidad de promover mayor participación de postores y los principios rectores consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 (Ley de Obras por Impuestos) y su Reglamento como: **Principio de Razonabilidad, Principio de Libre Concurrencia y Competencia y Principio de Igualdad de Trato.**

Respuesta:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, luego de evaluar la observación formulada, considera pertinente **reducir la experiencia mínima requerida para el profesional propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN a treinta y seis (36) meses, equivalente a tres (03) años**, con la finalidad de promover una mayor participación de postores, en concordancia con los principios de **Razonabilidad, Libre Concurrencia y Competencia e Igualdad de Trato**, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29230, Ley de Obras por Impuestos, y su Reglamento.

No obstante, considerando que en las Bases se ha establecido un **factor de evaluación relacionado con la experiencia del personal clave**, el Comité Especial mantiene la evaluación diferenciada de la experiencia, conforme a los siguientes rangos:

- **Mayor de dos (02) años y menor de tres (03) años:** 05 puntos.
- **Igual o mayor de tres (03) años:** 10 puntos.

En ese sentido, **se acoge la observación**, reduciéndose el requisito mínimo de experiencia para el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN a veinticuatro (24) meses (02 años)**; sin embargo, se mantiene el factor de evaluación establecido en las Bases, mediante el cual se otorga una mayor puntuación a los profesionales que acrediten una experiencia igual o superior a tres (03) años.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

CONSULTA N°
06

TABLA DE EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA (Puntaje Máximo: 100 Puntos)

B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

[70] puntos

B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:

Criterio:

Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN, considerándose los siguientes niveles:

NIVEL 1: MAESTRÍA: En Ingeniería Civil o Gerencia de Proyectos o Gerencia de la Construcción u otros estudios relacionados al objeto de la convocatoria.

NIVEL 2: Titulado, colegiado y habilitado

Acreditación:

Se acreditarán con copia simple del Diploma del grado académico.

Nivel 1: Maestría
(50 Puntos)

Nivel 2: Titulado, colegiado y habilitado
(30 puntos)

Se consulta y solicita al comité de selección en incrementar y/o adicionar la acreditación de la Formación Académica del JEFE DE SUPERVISIÓN, pueda ser acreditado con estudios de MAESTRÍA concluidos y acreditados con constancia de egresado y/o certificado de estudios que acredite de manera fehaciente el nivel de Formación académica, ya que estos documentos acreditan de manera equivalente la formación académica del profesional.

Respuesta:

NO SE ACOGE, PERO SE ACLARA.

El Comité Especial, luego de evaluar la solicitud formulada respecto a incrementar y/o adicionar como medio de acreditación de la formación académica del profesional propuesto como **JEFE DE SUPERVISIÓN**, la presentación de **constancia de egresado y/o certificado de estudios que acredite estudios de Maestría concluidos**, comunica que **NO SE ACOGE** la solicitud de modificar los medios de acreditación establecidos en las Bases.

No obstante, el Comité Especial **ACLARA** que la formación académica requerida para el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN** deberá acreditarse conforme a lo expresamente establecido en las Bases Integradas y de acuerdo con el grado académico exigido para dicho profesional.

En ese sentido, en caso las Bases requieran acreditar el **grado de Maestro**, este deberá sustentarse mediante el documento que acredite fehacientemente la obtención del grado académico correspondiente, no siendo equivalente la condición de **egresado de una Maestría** ni la presentación de un **certificado de estudios**, toda vez que dichos documentos únicamente acreditan la culminación o realización de estudios, mas no necesariamente la obtención del grado académico exigido.

CONSULTA N°
07

Se consulta y solicita al comité de selección, que para la acreditación de la Formación Académica del JEFE DE SUPERVISIÓN, se pueda acreditar maestrías en **HIDROLOGÍA O HIDRÁULICA**, como consideración de otros estudios relacionados al objeto de la convocatoria

Respuesta:

El Comité de Selección **precisa y acoge la consulta**, por lo que, para la acreditación de la **Formación Académica del Jefe de Supervisión**, se permitirá considerar **estudios de Maestría en Hidrología y/o Hidráulica**, siempre que estos se encuentren debidamente acreditados mediante la documentación correspondiente y guarden relación con el objeto y las funciones de la convocatoria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

En consecuencia, **se modifica y/o precisa lo establecido en las Bases**, incorporándose dichos estudios como parte de los otros estudios relacionados con el objeto de la convocatoria.

CONSULTA N° 08	B.1.2 CAPACITACIÓN: Criterio: Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN: <table><tr><td>CON CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN Y/O EN SUPERVISIÓN DE OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.</td><td>Más de 200 horas Académicas. 10 puntos</td></tr><tr><td>CON CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN EN DISEÑO DE INSTALACIONES (AGUA POTABLE, DESAGÜE, PLUVIALES) Y/O NORMATIVAS VIGENTES, GESTIÓN DE RESIDUOS, SALUD AMBIENTAL SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.</td><td>Menos de 200 horas Académicas: 05 puntos</td></tr></table> Acreditación: - Se acreditarán con copia simple de Copia de diploma de especialización que de manera fehaciente que acredite la capacitación. - Respecto a la denominación de "CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN Y/O EN SUPERVISIÓN DE OBRAS SIMILARES", se consulta si se debe contar con un mínimo de 120 horas lectivas (horas mínimas requeridas para la especialización y/o capacitación), según normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado. - Respecto a la denominación de "capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)", se SUGIERE LA ELIMINACIÓN DE ESTE REQUISITO para el jefe de supervisión, ya que se cuenta con un especialista en sanitaria con la misma capacitación y de acuerdo al perfil del profesional cumple y supera los requerimientos de formación académica en esta especialidad.	CON CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN Y/O EN SUPERVISIÓN DE OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.	Más de 200 horas Académicas. 10 puntos	CON CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN EN DISEÑO DE INSTALACIONES (AGUA POTABLE, DESAGÜE, PLUVIALES) Y/O NORMATIVAS VIGENTES, GESTIÓN DE RESIDUOS, SALUD AMBIENTAL SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.	Menos de 200 horas Académicas: 05 puntos
CON CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN Y/O EN SUPERVISIÓN DE OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.	Más de 200 horas Académicas. 10 puntos				
CON CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN EN DISEÑO DE INSTALACIONES (AGUA POTABLE, DESAGÜE, PLUVIALES) Y/O NORMATIVAS VIGENTES, GESTIÓN DE RESIDUOS, SALUD AMBIENTAL SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.	Menos de 200 horas Académicas: 05 puntos				

Respuesta:

Respecto a la primera consulta, referida a la denominación "**CAPACITACIÓN Y/O DIPLOMADO Y/O ESPECIALIZACIÓN Y/O EN SUPERVISIÓN DE OBRAS SIMILARES**", el Comité de Selección **aclara y precisa que deberá acreditarse conforme a lo establecido en las Bases**, considerando las horas lectivas mínimas exigidas para cada tipo de estudio, según corresponda.

Asimismo, respecto a la segunda consulta, referida a la "**capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales)**", el Comité de Selección **no acoge la solicitud de eliminación del requisito**, toda vez que dicha capacitación forma parte del perfil y de las competencias requeridas para el profesional propuesto como **Jefe de Supervisión**, en atención a las características, complejidad y componentes del objeto de la convocatoria.

En ese sentido, el hecho de contar con un Especialista en Sanitarias no exime al Jefe de Supervisión del cumplimiento de los requisitos de capacitación establecidos para su cargo, debido a que cada profesional debe acreditar de manera individual el cumplimiento del perfil mínimo exigido en las Bases.

Por lo expuesto, el Comité de Selección no acoge la consulta y mantiene los requisitos establecidos en las Bases.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OYAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

OBSERVACION
N° 08

FACTORES DE EVALUACIÓN

PUNTAJE / METODOLOGÍA
PARA SU ASIGNACIÓN

B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto: JEFE DE SUPERVISIÓN.,

Igual o mayor a 04 años:
10 puntos

CON EXPERIENCIA COMO JEFE DE SUPERVISIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIMILARES Y/O INSPECTOR DE OBRA EN PROYECTOS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Menor a 04 años:
05 puntos

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

La Acreditación de la Experiencia, se debe reducir a 36 meses (03 Años) para JEFE DE SUPERVISIÓN, con la finalidad de promover mayor participación de postores y los principios rectores consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 (Ley de Obras por Impuestos) y su Reglamento como: **Principio de Razonabilidad, Principio de Libre Concurrencia y Competencia y Principio de Igualdad de Trato.**

Respuesta:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, luego de evaluar la observación formulada respecto a reducir la experiencia requerida para el profesional propuesto como **JEFE DE SUPERVISIÓN** a treinta y seis (36) meses o tres (03) años, comunica que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Como se indicó en la observación anterior, debido a que el requisito de experiencia establecido en las Bases ha sido determinado en función de la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que desempeñará el **JEFE DE SUPERVISIÓN**, considerando necesario mantener la experiencia mínima requerida a fin de garantizar que el profesional propuesto cuente con la capacidad y experiencia suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el requisito establecido resulta razonable y proporcional a la envergadura del servicio objeto de la convocatoria, por lo que su mantenimiento no vulnera los principios de **Razonabilidad, Libre Concurrencia y Competencia e Igualdad de Trato**, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29230, Ley de Obras por Impuestos, y su Reglamento.

Cabe precisar que el requisito de experiencia se aplica bajo las mismas condiciones para todos los postores, garantizando un tratamiento objetivo e igualitario. En consecuencia, el Comité Especial considera que no corresponde reducir la experiencia mínima requerida para el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN**, manteniéndose las condiciones establecidas en las Bases.

Por lo expuesto, **EL COMITÉ ESPECIAL NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**, manteniéndose la experiencia exigida para el profesional propuesto como **JEFE DE SUPERVISIÓN**, conforme a lo establecido en las Bases.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

Atentamente;

Presidente y Primer Miembro
(SUPLENTE)


CPC. TEODORO BEJAR NAVARRO
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

Segundo Miembro
(TITULAR)


ING. ALEJANDRO A. INGA NAVARRO
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

Tercer Miembro
(TITULAR)


LIC. ADM. TEODOR RIMACHE VELASQUE
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO